

Expediente: 12011/18

Carátula: LA DELFINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L. C/ ALEMAI S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III

Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO

Fecha Depósito: 06/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305043010 - LA DELFINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L., -ACTOR

90000000000 - SIGAMPA, MANUEL MIGUEL EMILIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 12011/18



H104037992624

**JUICIO: "LA DELFINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L. c/ ALEMAI S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 12011/18**

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2024

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "LA DELFINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L. c/ ALEMAI S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **LA DELFINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L.**, inicia la presente acción ejecutiva en contra de **ALEMAI S.R.L.**, CUIT N°30710057911, por la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un cheque de pago diferido del Banco SUPERVIELLE por la suma de \$50.000.-, con vencimiento en fecha 01/08/18 respectivamente; librado por la parte demandada, cuyo pago fue rechazado por el banco por orden de no pagar y cuya copia digitalizada se encuentra agregada en autos.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 11/09/23, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.-

Las **costas** se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$50.000.- calculado al 01/08/18, con más los intereses pactados en el documento por el cual se deduce esta acción, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.-

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. *Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07*); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluido los procuratorios.-

Por ello,

#### **RESUELVO:**

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **LA DELFINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L.** en contra de **ALEMAI S.R.L., CUIT N°30710057911**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** con más gastos, costas e intereses como se consideran desde la mora hasta su real pago.-

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **MANUEL MIGUEL EMILIO SIGAMPA** (doble carácter) en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.-

**HÁGASE SABER.-**

**DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones**

### **III Nominación**

JMA

**Actuación firmada en fecha 05/08/2024**

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.